

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL DE****102****MADRID NÚMERO 21****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Dña. ARACELI CRESPO PASCUAL, LETRADO DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 21 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 638/2018 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia e D. LUIS MARIANO CASADO JIMENEZ frente a SEGURIDAD INTEGRAL CANARIA SA y D. JUAN CARLOS SANTOS BARJA (Administración concursal) sobre Procedimiento Ordinario, se ha dictado en fecha 25/10/18 Sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En Madrid a veinticinco de octubre de dos mil dieciocho.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 21, Dña. MARIA SANCHEZ RIVERO los presentes autos nº 638/2018 seguidos a instancia de D. LUIS MARIANO CASADO JIMENEZ contra D. JUAN CARLOS SANTOS BARJA y SEGURIDAD INTEGRAL CANARIA SA sobre Materias laborales individuales.

**EN NOMBRE DEL REY**

Ha dictado la siguiente

**SENTENCIA Nº 362/2018****FALLO**

Que estimando la demanda interpuesta por D. LUIS MARIANO CASADO JIMENEZ frente a SEGURIDAD INTEGRAL CANARIA y D. JUAN CARLOS SANTOS BARDA como Administración Concursal debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora la cantidad de 2.033 euros más el 10% de interés por mora, y se condena a la demandada a estar y pasar por la presente resolución con las consecuencias jurídicas y económicas inherentes a la misma.

Sin pronunciamiento respecto al FOGASA sin perjuicio de la responsabilidad legal que pudiera derivarse para ella

Notifíquese a la Administración Concursal a los efectos legales oportunos.

Se advierte a las partes que esta sentencia es firme y contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA, con carácter cautelar, a SEGURIDAD INTEGRAL CANARIA SA, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y Tablón de Anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto ,salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a doce de diciembre de dos mil dieciocho.

**LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA**

(03/923/19)

